



Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

DEMANDA	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	ANDREA CONSTANZA ALZATE CASTAÑO
EJECUTADO	CARLOS ANDRES RAMIREZ RAMOS
RADICACION	41001 31 10 001 2022 00184 00
AUTO	Interlocutorio.

Neiva, doce (12) de julio del dos mil veintidós (2022).

Subsanada la presente la demanda ejecutiva, propuesta mediante apoderado judicial, por la señora **ANDREA CONSTANZA ALZATE CASTAÑO**, en representación legal de su menor hija LAURA SOFIA RAMIREZ ALZATE, y el joven **CAMILO ANDRES RAMIREZ ALZATE** contra su progenitor **CARLOS ANDRES RAMIREZ RAMOS**, reúne las exigencias del artículo 90 y s.s. del Código General del Proceso, conforme a los documentos aportados como base de recaudo (Proceso de Divorcio con radicación No. 2010-00119), y en concordancia con el artículo 422 del C. General del Proceso, siendo viable su admisión. En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **CARLOS ANDRES RAMIREZ RAMOS** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído, pague a favor de su menor hija LAURA SOFIA RAMIREZ ALZATE, representada por su progenitora **ANDREA CONSTANZA ALZATE CASTAÑO**, y al joven **CARLOS ANDRES RAMIREZ ALZATE**, los valores correspondientes por conceptos de cuota alimentaria causadas y no canceladas a partir del mes de febrero de 2018 hasta el mes de enero del año que transcurre, en la suma de:

1.1. CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$5.845.147.00), correspondiente al valor de las cuotas alimentarias causadas y no canceladas a partir del mes de febrero del 2018 a diciembre de 2018, más los intereses causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago.

1.2. SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$6.626.592,00), correspondiente al valor de las cuotas alimentarias causadas y no canceladas a partir del mes de enero a diciembre del año 2019, más los intereses causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago.

1.3. SIETE MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL OCHO PESOS MCTE (\$7.123.008,00), correspondiente al valor de las cuotas alimentarias causadas y no canceladas a partir del mes de enero a diciembre del año 2020, más los intereses causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago.

1.4. UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENT A Y CUATRO PESOS MCTE. (\$1.882.254,00), correspondiente al valor de las cuotas alimentarias causadas y no canceladas adeudadas a favor la menor LAURA SOFIA RAMIREZ ALZATE, a partir del mes de enero a junio del año 2022, más los intereses causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, notifíquese personalmente este auto al señor **CARLOS ANDRES RAMIREZ RAMOS** haciéndole entrega de copia de la demanda junto con sus anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para el cumplimiento de la obligación y en la forma simultánea de diez (10) días para proponer excepciones, a través de apoderado judicial. Por Secretaria dese cumplimiento a lo anteriormente ordenado.

TERCERO. Sobre las costas de esta ejecución, se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese,

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is fluid and cursive, starting with a large loop and ending with a long horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez